

Luis Beltrán, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**V.L.A. C/ M.M. S/ DIVORCIO**", **Expte. Puma N°LB-00498-F-2025** y;

RESULTA: Que se presenta el Sr. L.A.V. DNI N° 3. y lo hace con patrocinio letrado de la Dra. Aldana Espinoza, iniciando trámite de divorcio en los términos del art. 437, 438 siguientes y concordantes del C. C. y C. contra la Sra. M.M. DNI N° 4..

Manifiesta que el matrimonio se celebró el día 2.d.j.d.2. según constancia del [acta de matrimonio](#) que acompaña y que por razones que se reserva se han separado de hecho sin voluntad de unirse, solicitando se decrete el divorcio.

Indica que el último domicilio conyugal fue en calle G.N.8.d.l.l.d.L., Provincia de Río Negro.

Agrega que, durante la vida en común, las partes tuvieron dos hijas y que las cuestiones relativas a estas fueron acordadas entre los progenitores. Manifiesta asimismo que no existen bienes a distribuir y que, en consecuencia, no existe acuerdo para homologar.

En fecha 27/10/202 se provee el trámite y se corre traslado a la otra parte de la documental.

Consta cédula de notificación a la demandada debidamente diligenciada en fecha 04/02/2026.

En fecha 21/02/2026 se presenta la Sra. M.M. DNI N° 4. y lo hace con patrocinio letrado de la Dra. Libertad Emilse Van Der Linger contestando demanda. Se allana a la solicitud de divorcio y manifiesta que las cuestiones relativas a los efectos del mismo y al plan de parentalidad serán abordadas en la instancia de mediación.

Que obra presentación de la parte actora solicitando se dicte sentencia atento el tiempo transcurrido desde la notificación de la demanda oportunamente cursada.

En atención a las disposiciones de los arts. 435 inc. c, 437, 438 y cctes. del C.C. y C. pasan autos a resolver el día 13/03/2026;

CONSIDERANDO:

Que este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado su voluntad de que se decrete el divorcio, corresponde entonces que me expida sobre la solicitud planteada de divorcio vincular.

Así las cosas, en atención a las disposiciones de los arts. 438, 439 y cctes. del C.C. y C.

FALLO:

1.-) Declarando el divorcio vincular del **Sr. L.A.V. DNI N° 3.** y de la **Sra. M.M. DNI N° 4.** matrimonio celebrado el día 2.d.j.d.2. en la localidad de L., Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 1., Tomo 1. del Año 2. del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes en los términos del art. 480 del CCyCN.

2.-) Las costas se imponen por su orden.

3.-) REGULAR los honorarios de la letrada patrocinante de la parte actora Dra. Aldana Espinoza en la suma equivalente a 30 Jus y los honorarios de la letrada patrocinante de la parte demandada Dra. Libertad Emilse Van Der Linger en la suma equivalente a 30 Jus (arts. 6, 7, 31, 42 ley 2212). Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos generados.

4.) FECHO, oportunamente líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro a fin de que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

6.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

En atención a ello, siendo que el presente ha tramitado íntegramente en formato digital, procédase a actualizar el estado como "Archivo digital" conforme Acordada N° 14/2022 STJ, haciéndole saber que no se remitirá al Archivo Gral.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta